

Lugar y Fecha:.....

Sres.
Banco de Tierra del Fuego
Departamento de Comercio Exterior y Cambios
Presente

El presente formulario complementa la **Solicitud de Transferencias de Divisas al Exterior** de fecha por la suma de

PAGO DE IMPORTACIONES DE BIENES:

Declaramos bajo juramento que el pago de importaciones de bienes que se solicita cursar tiene asociada una declaración en el **Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)** Nro. y cumple con la situación que a continuación se identifica:

El pago se concreta una vez cumplido el plazo en días corridos, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes, que consta en la declaración SIRA (**Punto 1.1. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).

El pago se concreta mediante un canje y/o arbitraje contra mi/nuestra cuenta local en moneda extranjera y en la declaración SIRA se ha dejado constancia de que se usaría tal opción (**Punto 1.2. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).

En los términos del **punto 8 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias, del BCRA**, el acceso al mercado de cambios que se solicita cursar para realizar pagos de importaciones de bienes antes del plazo previsto en la declaración SIRA cumple con alguna de las siguientes condiciones:

Obtuvo el estado “**SALIDA**” hasta el **11/05/2023**, o

Obtuvo el estado “**SALIDA**” a partir del **12/05/2023** a la que se le ha asignado un **plazo de 0(cero) días corridos**.

A su vez cumple con los restantes requisitos normativos aplicables y el pago encuadra en las siguientes situaciones (**Punto 1.3. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**):

Los bienes abonados corresponden a kits para la detección del coronavirus COVID – 19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentran comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias (**Punto 8.1 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).

Los bienes abonados corresponden a productos farmacéuticos y/o insumos utilizados para elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NMC) se encuentran detalladas en el **punto 10.14.5. del T.O de Exterior y Cambios (Punto 8.2 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA)**.

Los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias de los aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o de los gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (**subcapítulos 2711 de la NCM (Punto 8.3 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA)**).

Se trata de una importación de hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM) concretada por una central de generación eléctrica (**Punto 8.4 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).

Los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias del NCM 3810.90.00.100G, 3901.20.19.000K, 3902.10.10.000W, 3902.30.00.900N, 3907.30.19.100Q, 7208.36.10.130L, 7208.37.00.300P, 7208.51.00.130V, 7208.51.00.900D, 7218.99.00.000C, 7225.30.00.220T, 7229.90.00.000J, 7304.19.00.900A, 7304.29.10.190K, 7225.40.90.110L, 7225.40.90.900B, 7304.29.10.120M, 7304.29.39.190Y, 7305.11.00.000Z, 9603.50.00.211K, y 7208.52.00.200C serán destinados para la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas en nuestra condición de empresa del sector público (**Punto 8.5 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).

Los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias). En caso de que la operación incluyese bienes que no revisten tal condición, declaramos bajo juramento que los bienes de capital representen como mínimo el 90 % del valor FOB de la SIRA y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo (**Punto 8.6 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).



En caso de tratarse de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente (códigos de concepto B12, B20 y B21) declaramos bajo juramento que cumplimos con alguna de las siguientes situaciones:

En los términos del Punto 8.6.1. somos una empresa del sector energético y/o una empresa que se encuentra abocada a la construcción de obras de infraestructura para el mencionado sector y declaramos bajo juramento que se verifican las siguientes condiciones: a) la suma de los pagos anticipados no supera el 30 % del monto total de los bienes a importar; y b) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero no supera el 80 % del monto total de los bienes a importar.

Se trata de un pago a la vista o de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de bienes de capital (códigos de concepto B20 y B21) y declaramos bajo juramento que la suma de los pagos anticipados realizados hasta 24.06.22 y los contemplados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar (*Punto 8.6.2.*).

Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se identifican en el listado del **punto 10.14.3. del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA** y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones (**Punto 8.7 de la Comunicación “A” 7622 del BCRA**):

- Adjuntamos a la presente certificación o informe de auditor externo dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de las materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para nuestra actividad normal.

- Declaramos bajo juramento que, en caso de haber sido convocados tanto nosotros como nuestro grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no hemos rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

Posiciones arancelarias relacionadas con el pago que se solicita cursar:

El pago sea encuadra dentro del monto disponible en cada año calendario, hasta el equivalente a **USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses)**, para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada, a la vista o diferida antes de que se cumpla el plazo previsto en la declaración SIRA. La posibilidad de utilizar este límite anual estará sujeta a su convalidación por parte del sistema de **“Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”**. (**Punto 1.4. de la Comunicación “A” 7622 del BCRA**)

En los términos del punto 9. de la Com “A” 7622, el acceso al mercado de cambios que se solicita cursar para realizar pagos de importaciones de bienes **antes del plazo previsto en la declaración SIRA**, cumple con los restantes requisitos normativos aplicables y el pago encuadra en la siguiente situación:

El acceso al mercado de cambios se efectúa con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior, cumpliendo la totalidad de las siguientes condiciones al momento del otorgamiento: la fecha de vencimiento de la financiación otorgada es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más **15 (quince) días corridos**; y declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país (**Punto 9.1. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).

El acceso al mercado de cambios tiene por objeto realizar un pago diferido para cancelar una deuda comercial por la importación de bienes con una entidad financiera del exterior y la fecha de vencimiento de la deuda es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país al momento del otorgamiento de la financiación más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos (**Punto 9.2. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).

Contamos con una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes", en los términos previstos en el punto 3.18., por el monto por el cual pretende acceder (**Punto 9.3. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).

El acceso al mercado de cambios tiene por objeto realizar un pago de importaciones de bienes realizados en nuestra condición de: **i) el sector público nacional, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.**

Asimismo declaro/declaramos bajo juramento que este pago de importaciones de bienes corresponde a una de

las siguientes opciones:

Corresponde a una operación respaldada por una declaración **SIRA**, registrada bajo el número _____ que obtuvo el estado “**SALIDA**” y a la cual se le asignó un plazo de **0 (cero) días corridos**; o

Corresponde a una operación que no requiere una declaración **SIMI** o **SIRA** en estado “**SALIDA**” para el registro de ingreso aduanero de los bienes.

(Punto 9.4 de la Comunicación “A” 7622 del BCRA y Comunicación “A” 7851, modificatorias y complementarias, del BCRA).

El Acceso al mercado de cambios se realiza en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior cumpliendo, adicionalmente con las siguientes condiciones (**Punto 9.5 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**):

i). Los bienes abonados corresponden a:

Insumos que serán utilizados para la producción local de bienes a exportar, habiendo considerado a estos efectos aquellos insumos cuya importación resulte necesaria para producir bienes cuya producción se exporte en al menos un 60% (sesenta por ciento), y cuando el monto total del insumo abonado al exterior por este mecanismo sea menor que el monto total de la exportación de los bienes producidos en él, y/o

(Punto 9.5.1.1. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA)

Posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).

Asimismo, declaro/declaramos bajo juramento que si en una misma compra se abonasen bienes de capital y otros bienes que no revisten tal condición, los primeros representan como mínimo el 90% (noventa por ciento) del valor FOB de la SIRA y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

A su vez, en el caso de tratarse de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente por los conceptos B12, B20 o B21, declaramos bajo juramento que:

- La suma de los pagos anticipados no supera el 30% (treinta por ciento) del monto total de los bienes a importar; y
- La suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero no supera el 80% (ochenta por ciento) del monto total de los bienes a importar.

(Punto 9.5.1.2. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA)

ii). Declaro/Declaramos bajo juramento que

El acceso al mercado de cambios **SE REALIZA** con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes y

- Dejo/Dejamos constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad al plazo indicado en el inciso ii) precedente; y
- Dejo/Dejamos constancia de que cumpla/cumplimos con los requisitos establecidos en los **puntos 9.5.1.1. y/o 9.5.1.2. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**

(Punto 9.5.3. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA)

El acceso al mercado de cambios **NO SE REALIZA** con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes y

- La fecha de vencimiento de la financiación otorgada es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más **15 (quince) días corridos**.
- En el caso de que el acceso al mercado de cambios no se realice con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes, me/nos comprometo/comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a mi/nuestra voluntad, a concretar el mencionado registro dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país;
- Dejo/Dejamos constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad al plazo indicado en el inciso ii) precedente; y
- Dejo/Dejamos constancia de que cumpla/cumplimos con los requisitos establecidos en los **puntos 9.5.1.1. y/o 9.5.1.2. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y**

complementarias del BCRA**(Punto 9.5.2. y 9.5.3. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA)**

- En los términos del **punto 9.6 de la Comunicación “A” 7622 del BCRA**, el acceso al mercado de cambios tiene por objeto realizar un pago con registro aduanero pendiente por una operación para la cual no es requisito la presentación de una declaración en el SIMI o SIRA para el registro de ingreso aduanero de los bienes, y los bienes se encuentran comprendidos en las situaciones previstas en el **punto 8. De la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias, del BCRA**, de este formulario y se verifiquen las condiciones previstas para cada caso.

- El acceso al mercado de cambios tiene por objeto realizar un pago de bienes enmarcados en el Régimen de Importaciones para insumos destinados a investigaciones científico-tecnológicas de la Ley 25.613 que se concreta antes de la fecha mínima de acceso requerida, y a su vez, contamos con el certificado del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación para estos bienes. (**Punto 9.7 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**)

- El acceso al mercado de pagos tiene por objeto realizar un pago de bienes enmarcados en el PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD establecido por el Decreto Nro. 11/2022 que se concreta antes de la fecha mínima de acceso requerida; en la medida que:

- La operación tiene asociada una SIRA en estado “SALIDA”, y
- Los bienes a abonar corresponden a insumos adquiridos exclusivamente para atender las contrataciones, licitaciones y adjudicaciones efectuadas por el Ministerio de Educación en el marco del PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD, y
- Los montos por los que solicito/amos acceso al mercado de cambios son compatibles con los valores y cantidades que surgen del contrato y/u ordenes de compra, referidos a las contrataciones, licitaciones y adjudicaciones por parte del Ministerio de Educación, destinadas a proporcionar recursos tecnológicos en las escuelas publicas y favorecer la incorporación de estos en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, en el marco del PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.

(Punto 9.8 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- El acceso al mercado de cambios tiene por objeto realizar un pago de bienes enmarcados en el PROGRAMA CONECTANDO CON VOS establecido por la Resolución del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) N° 448/2021 y modificatorias, y ampliado por la resolución del ENACOM N° 2219/2022, que se concreta antes de la fecha mínima de acceso requerida; en la medida que:

- La operación tiene asociada una SIRA en estado “SALIDA”,
- Los bienes a abonar corresponden a insumos adquiridos exclusivamente para atender las contrataciones, licitaciones y adjudicaciones efectuadas por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) en el marco del PROGRAMA CONECTANDO CON VOS, y
- Los montos por los que solicito/amos acceso al mercado de cambios son compatibles con los valores y cantidades que surgen del contrato y/u ordenes de compra, referidos a las contrataciones, licitaciones y adjudicaciones por parte del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), destinadas a proporcionar recursos tecnológicos en el marco del PROGRAMA CONECTANDO CON VOS.

(Punto 9.9 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- El acceso al mercado de cambios se produce antes de la fecha mínima de acceso en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero cuya fecha de vencimiento es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más **15 (quince) días corridos** más el plazo previsto en la **declaración SIRA** si correspondiese. A su vez declaro/declaramos bajo juramento que, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a mi/nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los **15 (quince) días corridos** del arribo de esos al país.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada, en virtud de lo dispuesto precedentemente, no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

(Punto 9.10 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- El acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes de capital se concreta en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extrajera directa que encuadren con lo definido en el **punto 7.10.2.2 del Texto Ordeno de normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**.

(Punto 2 de la Comunicación “A” 7799, modificatorias y complementarias, del BCRA) **PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS POR NO RESIDENTES**

Declaramos bajo juramento que el pago de servicios prestados por no residentes que se solicita cursar tiene asociada una

declaración efectuada en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado “**APROBADA**” Nro. _____ y, de corresponder, cumple con la situación que a continuación se identifica:

- Para el pago de servicios por los conceptos **S16; S17; S18; S19 o S22** se accede al mercado de cambios y:
- Han transcurrido 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de aprobación de la SIRASE.
 - El pago se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente.
 - El acceso al mercado de cambios se realiza en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior para el cual la totalidad del capital tiene vencimiento con posterioridad al plazo indicado.
 - El acceso al mercado de cambios se produce con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior y la totalidad del capital de la financiación tenga vencimiento con posterioridad al plazo indicado.

(Punto 1 de la Comunicación “A” 7746, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- Para el pago de servicios a contrapartes vinculadas del exterior se accede al mercado de cambios y:
- El pago se realiza en nuestra condición de emisora de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes y el mismo no corresponde a operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA conforme lo previsto en el **punto 4.1.4. del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios”** del BCRA.
 - El pago se realiza en nuestra condición de agente local que recauda en el país fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes por los siguientes conceptos:
 - * **S02 o S04** y han transcurrido 90 (noventa) días corridos desde la fecha de efectiva prestación del servicio, o
 - * **Otro tipo de servicios** (excluidos los citados en el ítem precedente).
 - El pago se realiza en nuestra condición de entidad por gastos abonados a entidades del exterior por nuestra operatoria habitual.
 - Corresponde a un pago de primas de reaseguros en el exterior y la transferencia al exterior se realiza a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
 - El pago se realiza en nuestra condición de empresa de asistencia al viajero por los siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes.
 - Corresponde a un pago por arrendamientos operativos de buques, que cuentan con la autorización del Ministerio de Transporte de la Nación, y que son utilizados para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado, y el monto a pagar al exterior no supera el monto abonado por este último neto de las comisiones, reintegros de gastos y otros conceptos retenidos por el residente que realiza el pago al exterior.
 - Corresponde al pago del capital de deudas a partir del vencimiento y contamos con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” emitida, en el marco del **punto 3.18 del Texto Ordenado de “Exterior y Cambios” del BCRA**, por el equivalente al valor que se abona.
 - Corresponde al pago, a partir del vencimiento, de una obligación por un servicio prestado al menos 180 (ciento ochenta) días corridos antes del acceso al mercado de cambios o deriva de un contrato firmado con una antelación similar, y contamos con una certificación emitida en los 5 (cinco) días hábiles previstos por una entidad, en el marco de lo dispuesto en el **punto 3.19 del Texto Ordenado de “Exterior y Cambios” del BCRA**, por el equivalente al valor que se abona.

(Punto 3.2 del Texto Ordenado de “Exterior y Cambios” del BCRA)

- Para el pago de servicios en nuestro carácter de:
- Sector Público;
 - Organización empresarial, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
 - Fideicomiso constituido con aportes del sector público nacional;

Con respecto a los sujetos mencionados en los apartados precedentes, **no será de aplicación** lo previsto en el **punto 1 de la Comunicación “A” 7746, modificatorias y complementarias**, con respecto al plazo mínimo requerido para el acceso al mercado de cambios.

(Punto 1 de la Comunicación “A” 7864, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- Para el pago de servicios a no residentes sin convalidación en el sistema informático “**Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior**” (CUCE) y sin haber transcurrido los plazos previstos en los **puntos 1 y 2 de la Comunicación “A” 7746, modificatorias y complementarias**, del BCRA:
- Se cuenta con una **SIRASE** en estado “**APROBADA**” y,
 - El pago se concreta simultáneamente con una liquidación de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no menor a **6 (seis) meses** y no registre vencimientos de capital durante los primeros **3 (tres) meses** desde la liquidación en el mercado de cambios.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

(Comunicación “A” 7893, modificatorias y complementarias, del BCRA)

DETALLE DE CONCEPTOS
1. Bienes

- B01 Cobros de exportaciones de bienes.
- B02 Cobros anticipados de exportaciones de bienes.
- B03 Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes.
- B04 Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes.
- B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).
- B06 Pagos diferidos de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).
- B07 Pagos vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).
- B08 Pagos por otras compras de bienes al exterior.
- B09 Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países.
- B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).
- B11 Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero.
- B12 Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital.
- B13 Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto N° 333/20.
- B14 Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.
- B15 Pagos de deudas comerciales por la importación de bienes con agencias oficiales de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con garantía otorgada por las mismas.
- B16 Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población.
- B17 Pagos de deudas comerciales por la importación de medicamentos críticos de personas jurídicas que tengan a cargo su provisión a pacientes.
- B18 Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes.
- B19 Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero.
- B20 Pagos vista de importaciones de bienes de capital.
- B21 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero.
- B22 Pagos diferidos de importaciones de bienes de capital.

2. Servicios

- S01 Mantenimiento y reparaciones.
- S03 Servicios de transporte de pasajeros.
- S04 Otros servicios de transportes.
- S05 Servicios postales y de mensajería.
- S06 Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
- S07 Servicios de construcción.
- S08 Primas de seguros.
- S09 Siniestros.
- S10 Servicios auxiliares de seguros.
- S11 Servicios financieros.
- S12 Servicios de telecomunicaciones.
- S13 Servicios de informática.
- S14 Servicios de información.
- S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual.
- S16 Servicios de investigación y desarrollo.
- S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales.
- S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.
- S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.
- S20 Servicios de arrendamiento operativo.
- S21 Servicios relacionados con el comercio.
- S22 Otros servicios empresariales.
- S23 Servicios audiovisuales y conexos.
- S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos.

4. Capital

- C01 Adquisiciones/disposiciones de activos no financieros no producidos.
- C02 Transferencias de capital.

5. Financiera - Transacciones de activos externos y otros activos en moneda extranjera

- A01 Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.
- A02 Inversiones de residentes en inmuebles en el exterior.
- A03 Otras inversiones directas de residentes.
- A04 Títulos de deuda.
- A05 Derivados financieros.
- A06 Préstamos otorgados a no residentes.
- A07 Depósitos de residentes en el exterior.
- A08 Otras inversiones en el exterior de residentes.
- A09 Billetes y cheques de viajeros en poder de residentes.
- A10 Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior.
- A11 Suscripción primaria de entidades financieras de títulos valores.
- A12 Otras operaciones de compra/venta de entidades financieras de títulos valores.
- A14 Operaciones de empresas procesadoras de pagos.
- A15 Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación.
- A16 Billetes asociados a operaciones entre residentes.
- A17 Transferencias desde/al exterior asociadas a operaciones entre residentes.
- A18 Compra de moneda extranjera para la adquisición de inmuebles en el país con crédito hipotecario.
- A19 Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios.
- A20 Billetes en moneda extranjera por instrucción judicial.
- A21 Billetes en moneda extranjera de representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado.

6. Financiera - Transacciones de pasivos externos y otros pasivos en moneda extranjera

- P01 Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.
- P02 Inversiones de no residentes en inmuebles en el país.
- P03 Otras inversiones directas de no residentes.
- P04 Títulos de deuda.
- P05 Derivados financieros.
- P06 Préstamos financieros de organismos internacionales y agencias oficiales de crédito.
- P07 Préstamos financieros habilitados para aplicar divisas de exportaciones.
- P08 Otros préstamos financieros.
- P09 Líneas de crédito del exterior.
- P10 Depósitos locales de no residentes.
- P11 Otras inversiones de no residentes.
- P12 Otras financiaciones locales otorgadas por la entidad (excluida la financiación de exportaciones y tarjetas de crédito).
- P13 Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes.
- P14 Depósitos locales de no residentes asociados a ingresos destinados a viajes.
- P15 Compra de residentes para su entrega a la entidad en pago del saldo en moneda extranjera por uso de tarjetas.
- P16 Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de servicios.
- P17 Registro de refinanciación de deuda comercial en el marco del punto 20. de la Comunicación "A" 7626.



- S25 Servicios del gobierno.
- S26 Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
- S27 Otros servicios de salud
- S28 Enseñanzas educativas
- S29 Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
- S30 Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes.
- S31 Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes.

3. Ingreso Primario y Secundario

- I01 Intereses del exterior.
- I02 Intereses locales.
- I03 Utilidades y dividendos.
- I04 Remuneración de empleados.
- I05 Alquiler de inmuebles.
- I06 Otras rentas.
- I07 Transferencias personales.
- I08 Otras transferencias corrientes.



Apellido y Nombre o Razón Social:

CUIL/CUIT:

Firma del cliente:

Aclaración de firma y Condición (Titula / Apoderado): _____

Tipo y Número de Documento: _____

RESERVADO para la Sucursal del Banco Tierra del Fuego

Certificamos firma(s) y facultad(es) conforme(s). Operación verificada conforme a normativa cambiaria, regímenes impositivo y legal vigentes incluyendo disposiciones en materia de “Prevención de Lavado de Dinero” Instructivo N° 140, Normas U.I.F. y B.C.R.A.

Por la presente autorizamos atender/dar curso a la presente solicitud.

Sello Fechador Sucursal

Firma y Sello